



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 27 de febrero de 2026. **No. 025**

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 5/2024-V.- Señalando como parte afectada Jesús Alberto Andrade Hernández.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 345 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona la fracción XV al artículo 4º Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

4 - 8

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 012-2026 Licitación Pública Nacional.- Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-040-2026, OPPU-EST-LP-041-2026 y OPPU-EST-LP-042-2026.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Fe de Erratas de las Reglas de Operación del Programa «Transformando Vidas»: Apoyo Económico para Mujeres Víctimas de Violencia en Situación de Vulnerabilidad, Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», el día 13 de febrero del año 2026.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Lineamientos para el Registro, Control, Monitoreo y Seguimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Reglamento de Becas de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria de Préstamos de Vivienda Dirigido a: Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Sinaloa, Activos, Jubilados y Pensionados interesados en obtener «Préstamo para vivienda». Se les convoca a registrar su solicitud para el otorgamiento por medio del sistema de puntaje en el Ejercicio Fiscal 2026.

9 - 29

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 03/2026.- Se crea la Unidad de Análisis y Contexto de Violencia Feminicida de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

30 - 33

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Eldorado.- Convocatoria para la Acreditación de Organizaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones, Organizaciones del Transporte de mayor representación en el Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 002 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2026-005-IE-15, LO-MMA-DOP-2026-006-OPS-49, LO-MMA-DOP-2026-007-OPS-45, LO-MMA-DOP-2026-008-OPS-38, LO-MMA-DOP-2026-009-OPS-07, LO-MMA-DOP-2026-010-OPS-55, LO-MMA-DOP-2026-011-OPS-05, LO-MMA-DOP-2026-012-OPS-24, LO-MMA-DOP-2026-013-OPS-15, LO-MMA-DOP-2026-014-OPS-31, LO-MMA-DOP-2026-015-OPS-33, LO-MMA-DOP-2026-016-OPS-50, LO-MMA-DOP-2026-017-OPS-37, LO-MMA-DOP-2026-018-OPS-43 y LO-MMA-DOP-2026-019-IE-06.

Decreto Municipal No. 8 de Escuinapa.- Reglamento para el Manejo de Caja Chica para la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

34 - 45

AVISOS JUDICIALES

46 - 64

DR. VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL Y LIC. ARACELI MARGARITA IBARRA ROJAS, Presidente Municipal y Secretaría del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Escuinapa, Sinaloa respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II, 11 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y el artículo 5 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-El marco normativo de carácter nacional y estatal relativo a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, ha tenido reformas constitucionales y jurídicas que nos permiten realizar el quehacer público de manera austera, sin que con ello se menoscabe los resultados de la gestión pública.

2.-Lo anterior conlleva a la necesidad de creación del presente reglamento, para que, en conjunto con la Ley de Austeridad y diversa normatividad aplicable, nos permita optimizar y comprobar la utilización del recurso público en el diario ejercicio de la gestión pública municipal y en el caso de ser necesario, requerir al servidor público responsable por la comprobación de dicho gasto.

3.-Que es necesario establecer reglas claras que permiten a las dependencias y entidades de la administración pública municipal gestionar los recursos públicos municipales destinados a establecer el Fondo Fijo de Caja Chica, con base a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por lo cual los gastos correspondientes al Manejo de Fondo de Caja Chica, se reducirán al mínimo indispensable en observancia a los criterios de austeridad, racionalidad, economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad e integridad establecidos en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

4.-Que los gastos efectuados mediante el Fondo de Caja Chica, deberán ser los estrictamente necesarios para contribuir al eficaz y eficientemente en cumplimiento de los objetivos de los programas o funciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

5.-En concordancia con el artículo 67 Bis I fracciones VI y IX de las Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que el Órgano Interno de Control tendrá atribuciones de prevenir, corregir e investigar en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Ayuntamiento.

6.-Paralelo a ello, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, establece las bases generales del sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, instaurando principios, políticas públicas, procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, con mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información con la finalidad de prevenir conductas constitutivas de faltas administrativas.

7.-Algo semejante ocurre con la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, que dispone que los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a principios de legalidad, honradez integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, exclusivamente para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados, privilegiando el bien común.

8.-Establecer los mecanismos de operación que permitan el correcto y adecuado manejo de los recursos asignados al Fondo de Caja Chica (en lo subsecuente: "El Fondo") de las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

9.-La finalidad de utilizar este esquema de "El Fondo", es establecer las necesidades de cada área de manera oportuna observando siempre una eficiente administración y su correcta aplicación, así como en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y austeridad, asegurándose que los recursos serán utilizados para simplificar los procedimientos administrativos y agilizar el pago de gastos que por su cuantía resulte incosteable hacer su desembolso mediante cheque o transferencia.

10.-Con base a lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la sesión Ordinaria Numero 31 celebrada el 13 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, ha tenido a bien

Feb. 27

R. No. 10900442

autorizar la expedición de la creación de un reglamento para el manejo de Fondo Fijo de Caja Chica del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 8
REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CAJA CHICA PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL
CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.-El presente reglamento tiene como objeto regular los artículos 4 y 5 de las Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa. Y así fortalecer el control interno en el gasto público que se ejerce por concepto del Manejo de Fondo de Caja Chica y los gastos por comprobar, a fin de propiciar mejores condiciones para que la administración pública municipal administre y ejerza los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Administración Pública Municipal: Todas las dependencias o entidades públicas centralizadas y descentralizadas pertenecientes al Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

II.- Arqueo de Caja: es el corte de caja complementado con el recuento o verificación de las existencias de efectivo y de los documentos que forman parte del saldo de la cuenta respectiva, a una fecha determinada

III.- Tesorería Municipal: Tesorería Municipal del Municipio de Escuinapa.

IV.- Documentación Comprobatoria: Documentos originales que demuestren el gasto erogado y que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

V.- Fondo Fijo de Caja Chica: ("El Fondo"): suma de dinero que se reserva para propósitos determinados y se utiliza conforme a las limitaciones o restricciones específicas en este Reglamento.

Asignación que se otorga a un área determinada, durante un año calendario para el pago de los gastos en forma oportuna e inmediata y que posteriormente se regularizan con los trámites de comprobación correspondientes.

VI.- OIC: Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa o su equivalente en la Administración Pública Municipal de Escuinapa Sinaloa.

VII.- SADMUN: Conjunto de herramientas contables-administrativas que permiten el registro electrónico, con base acumulativa y en tiempo real de las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial de los entes públicos y de las finanzas públicas, manteniendo un registro histórico detallado y en tiempo real de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera.

Artículo 3.-Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal, que tengan asignados el Fondo de Caja Chica, los cuales serán determinados por la Tesorería Municipal o su equivalente en las entidades descentralizadas.

Artículo 4.-La responsabilidad sobre el uso adecuado de "El Fondo", recae exclusivamente en el servidor público que lo tiene bajo custodia.

El responsable de "El Fondo" podrá administrar directamente el recurso, o bien designar bajo su responsabilidad, a una persona para el manejo del mismo, excepto el jefe del Departamento de Contabilidad, quienes tienen la obligación de designar a una persona diversa para el manejo de dicho Fondo; en todo caso deberá ser una persona distinta a quien tenga responsabilidad de manejar cualquier tipo de cobranza de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO II REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 5.- La Tesorería Municipal o su equivalente, determinará previo requerimiento de las dependencias solicitantes al inicio de la administración, la necesidad de contar con "El Fondo", mismo que se proporcionará a los titulares que designe el Presidente Municipal.

Artículo 6.- La cantidad será como mínimo de 50 UMAS y un máximo de 86 UMAS asignada y autorizada por el Tesorero Municipal o su equivalente, misma que podrá incrementarse, previa valoración y justificación de las necesidades operativas de la dependencia de que se trata, la cual deberá ser notificada al Órgano Interno de Control (OIC).

Artículo 7.- "El Fondo", previa autorización de la Tesorería Municipal o su equivalente, deberá ser entregado al inicio de la administración, mediante cheque expedido por la Tesorería Municipal, a favor de quien será el servidor público responsable de su operación y manejo.

Artículo 8.- Los recursos que se reembolsen de "El Fondo" previa comprobación, serán entregados cada vez que lo requiera el área, mediante cheque expedido a favor del responsable de su operación y manejo.

Artículo 9.- En caso de renuncia o terminación del encargo, los recursos proporcionados como "El Fondo", serán entregados al momento de realizar la entrega-recepción. En caso de que no hayan ejercidos en su totalidad, el remanente deberá ser devuelto mediante depósito en la cuenta bancaria que determine la Tesorería Municipal, al momento de efectuar la comprobación.

Artículo 10.- No podrán reponerse recursos de "El Fondo" al Servidor Público responsable que tenga saldo deudor pendiente de comprobación, por cualquier otro concepto.

Artículo 11.- El manejo del "El Fondo", estará bajo la supervisión periódica del OIC Municipal, quien podrá realizar arquezos sorpresivos al responsable de "El Fondo" si resultase algún faltante, este deberá ser repuesto inmediatamente en presencia del que hace el arqueo, para así completar el monto del "El Fondo", así mismo, si hubiese sobrante, será entregado a la Tesorería Municipal en forma inmediata.

Artículo 12.- Para el caso de las entidades descentralizadas, la Sindicatura en Procuración o el Órgano Interno de Control Municipal, podrán realizar auditorías a "El Fondo", siempre y cuando sean a petición expresa del Presidente Municipal, de la Sindicatura en Procuración o bien del Titular de la Paramunicipal.

Artículo 13.- El Órgano Interno de Control Municipal, al momento de practicar un arqueo a "El Fondo", solo podrá considerar como vales provisionales las notas o tickets, mismos que se canjearán por comprobantes fiscales debidamente requisitados, antes de remitir la comprobación correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- "El Fondo" solo se integrará por efectivo, comprobantes de gastos debidamente autorizados, vales provisionales o en su caso el cheque que ampare el reembolso.

Artículo 15.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el total de gastos reembolsados podrá exceder el monto de "El Fondo".

Artículo 16.- No se aceptarán comprobantes y/o facturas de gastos efectuados con recursos de "el Fondo", por conceptos de adquisición de consumo de tabaco, bebidas con graduación alcohólica.

Artículo 17.- "El Fondo" no deberá considerarse como una prestación adicional a los ingresos de los funcionarios y trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal, por lo que en el caso de que se tengan evidencias del uso indebido de este, de inmediato deberá ser reportada la conducta irregular al Órgano Interno de Control Municipal, para proceder a la investigación correspondiente y en su caso promover el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 18.- En ningún caso se aceptarán comprobantes de gasolina, servicios médicos y gastos de previsión social.

Artículo 19.- No se aceptarán comprobantes para el caso de consumo de alimentos, y gastos de reparación de vehículos, salvo que encuentren en alguna comisión oficial, excepto tratándose del Presidente(a) Municipal.

Artículo 20.-Esta estrictamente prohibido efectuar préstamos personales con recursos disponibles de "El Fondo".

CAPITULO III DEL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 21.-El administrador, al realizar las erogaciones con cargo a "El Fondo", deberá hacer el pago en efectivo.

Artículo 22.-No se aceptarán pagos de facturas por más de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). en caso de realizarse un gasto superior al señalado, deberá canalizarse a través de la Tesorería Municipal, para que sean cubierto a nombre del proveedor o prestador de servicios mediante cheque nominativo o transferencia.

Artículo 23.-En el caso de que el responsable de "El Fondo", realice gastos por comprobar de alguna necesidad urgente, este deberá comprobarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se efectuó el gasto, de lo contrario, le será descontado en su siguiente nómina y se hará acreedor a las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 24.- El responsable de "El Fondo", deberá comprobar los gastos realizados al término de cada mes del calendario, en las oficinas de la Tesorería Municipal, dicha comprobación deberá realizarse a través de SADMUN, de lo contrario le será cancelado.

Artículo 25.- Los recursos de "el Fondo," deberán permanecer siempre en el lugar de trabajo y bajo resguardo del responsable de su manejo, por ningún motivo dicho fondo se deberá guardar y custodiar en un lugar distinto al de la sede de la dependencia a su cargo; de no acatarse lo anterior, el responsable se hará acreedor de una sanción administrativa con sujeción a lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y las leyes de aplicación supletoria.

CAPÍTULO IV COMPROBACION DE EL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 26.-Todos los comprobantes de erogaciones invariablemente deberán contener los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 27.-Todos los comprobantes de gastos deberán llevar firma de autorización del titular del área.

Artículo 28.-Ningún comprobante de gastos deberá presentar alteraciones, tachadura, raspaduras ni enmendaduras.

Artículo 29.-No tendrá validez, cualquier comprobante que forme parte de "El Fondo", que tenga fecha anterior a la del último reembolso.

Artículo 30.-Al momento de proceder a su registro contable, los comprobantes deberán cancelarse con el sello fechador que diga "Pagado."

Artículo 31.-El cheque que exista en "El Fondo", será única y exclusivamente el relativo a la comprobación del mismo.

Artículo 32.-Los comprobantes que no cumplan lo estipulado en el presente capítulo, serán descontados en la siguiente nómina al administrador de "el Fondo".

Artículo 33.-La comprobación de "El Fondo, se hará directamente y en forma periódica de acuerdo a las necesidades, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 34.-La comprobación de "El Fondo" serán validados por la Tesorería Municipal y vendrán anexos a la autorización presupuestal que genera el área correspondiente.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA

Artículo 35.-La Sindicatura de Procuración y el OIC, en su respectivo ámbito de competencia, vigilarán la estricta observancia y debido cumplimiento, a las disposiciones de este reglamento.

**CAPITULO VI
ANEXOS**

Artículo 36.- El Arqueo de "El fondo", se realizará a través los formatos que determine el Órgano Interno de Control.(OIC).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. El presente reglamento abroga todas las disposiciones anteriores referentes y todas las disposiciones que se opongan al Uso y Manejo de Caja Chica, que hayan sido publicadas en la Administración Pública del Municipio de Escuinapa, Sinaloa y a todo lo que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DR. VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL
Presidente Municipal Constitucional de Escuinapa

PRESIDENCIA
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES

LIC. ARACELI MARGARITA IBARRA ROJAS
Secretaria del H Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES

Por lo tanto se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DR. VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL
Presidente Municipal Constitucional de Escuinapa

PRESIDENCIA
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES

LIC. ARACELI MARGARITA IBARRA ROJAS
Secretaria del H Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES